
2011: la lucha por los derechos de la Pachamama se levanta sobre los hombros de la gente

Mario Melo

Ambiente



La naturaleza como sujeto de derechos

El 10 de abril de 2007, con 91 de 130 votos, la Asamblea Constituyente del Ecuador introdujo, en el texto de la Constitución de la República que estaba elaborando, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. En los años posteriores, los esfuerzos de los poderes públicos por incorporar efectivamente los derechos de la naturaleza en la legislación secundaria han sido prácticamente nulos, especialmente al tratarse normas que regulan el acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, como es el caso de la Ley de Minería.

En el fondo, el límite lo ponen los intereses económicos. La explotación intensiva y extensiva de los recursos naturales ha sido la senda por la que ha transitado la economía ecuatoriana en las últimas cuatro décadas.

No obstante lo dicho anteriormente, 2011 fue un año importante para la defensa de la naturaleza, no específicamente por la acción de Estado sino por cuanto, en varios casos, el accionar de la ciudadanía y de los colectivos llevó a que se activen los mecanismos de tutela efectiva de los derechos ambientales y de la naturaleza.

En primer lugar, el emblemático caso contra la petrolera Chevron Texaco llegó, por fin, a tener sentencia de primera instancia el 14 de febrero de 2011. La sentencia de primera instancia condena a la empresa demandada a una indemnización por daño ambiental por 8.640 millones de dólares. El 3 de enero de 2012, la sala única de la Corte Provincial de Sucumbíos dictó sentencia de segunda instancia, confirmando la condena.¹

Nota del compilador: Este trabajo sintetiza y complementa trabajos anteriores del autor.

Si bien este litigio se refiere a hechos anteriores al reconocimiento de la naturaleza como sujeta de derechos, el éxito alcanzado en las dos instancias judiciales sin lugar a duda sirve de inspiración para quienes, utilizando el marco normativo vigente, emprenden acciones en defensa de la naturaleza.

El 30 de marzo de 2011, la Sala Penal de la Corte Provincial de Loja resolvió en segunda y definitiva instancia la acción de protección 11121-2011-0010, interpuesta por Richard Frederick Wheeler y Eleanor Geer Huddle, “a favor de la naturaleza, particularmente a favor del río Vilcabamba y en contra del Gobierno Provincial de Loja”.²

Los jueces constitucionales de la Sala Penal de la Corte Provincial de Loja, al resolver esta acción de protección, establecen importantes estándares jurídicos, tanto en aspectos sustantivos como adjetivos para la aplicación de los derechos de la naturaleza.

La Sala acepta la acción de protección y declara que la entidad demandada está violentando el derecho que la naturaleza tiene a que se le respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y manda a que el Gobierno Provincial de Loja acoja todas las observaciones que ha realizado la autoridad ambiental nacional a la obra, conminándolo a que, de no hacerlo, suspenderá los trabajos. Delega al Ministerio del Ambiente y a la DPE el seguimiento del cumplimiento de la sentencia.

En el año 2011 se produjo también un caso en el cual los derechos de la naturaleza fueron judicializados; ya no por iniciativa de la ciudadanía, sino por parte del poder público. El resultado fue polémico.

El 21 de mayo de 2011, un contingente de 580 militares realizó un operativo en los sitios Los Ajos y San José de Cachaví, en San Lorenzo, norte de la provincia ecuatoriana de Esmeraldas,³ para el desalojo de mineros ilegales que venían realizando su actividad en los ríos del sector, sin contar con concesión ni permisos ambientales, provocando masivos niveles de daño a la naturaleza e impactos a la salud de la población aledaña.

El operativo⁴ fue realizado en cumplimiento a la medida cautelar 0016-2011 solicitada por el Ministro del Interior y dictada el 19 de mayo de 2011 por el Juez vigésimo segundo de garantías penales de Pichincha, para “la protección de los derechos de la naturaleza y la ciudadanía”, como reza la providencia respectiva. En este caso, la medida cautelar cuya naturaleza es evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho, se la aplicó en el sentido de restringir el derecho a la propiedad de los mineros, destruyendo su propiedad para que no se la siga usando para seguir cometiendo violaciones a los derechos de la naturaleza. Ahora, puesto que el derecho a la propiedad y el derecho a la naturaleza son im-

perativos o principios de igual jerarquía dentro del texto constitucional, es responsabilidad del juez que emite el fallo el dilucidar, a través de un ejercicio de ponderación, cuál es el derecho que prima; es decir, que se trata de superar los efectos de una colisión de normas constitucionales igualmente legítimas, y ese ejercicio de ponderación –como manifiesta Häberle, citado por Borowski– “debe ser entre el fin de la intervención y la drasticidad de la restricción”.⁵

En conclusión, una buena medida en defensa de los derechos de la naturaleza que, por la falta de un trabajo serio de argumentación jurídica por parte del juez que la dicta, termina dejándonos un sabor amargo en la boca.

La efectiva vigencia y exigibilidad de los derechos de la naturaleza exige renovados esfuerzos. La agenda extractivista del gobierno nacional permanece intacta. En el escenario nacional, el caso Texaco visibiliza las consecuencias nefastas de un modelo extractivo que dispone de los territorios a espaldas de sus legítimos propietarios ancestrales. La iniciativa Yasuní Ishpingo-Tiputini-Tambococha (ITT) es una esperanza de que la búsqueda de alternativas creativas para abandonar definitivamente el extractivismo, con todas las dificultades y contradicciones en el camino, esté en marcha. Lamentablemente, la dura realidad surge a la vista frente al anuncio reiterado de una nueva licitación petrolera que pondría en manos petroleras el destino de un área mayor a la operada por Texaco y cuyos afectados principales serían siete nacionalidades indígenas y los bosques megadiversos de sus territorios sagrados.

De concretarse esa y otras pretensiones extractivas, no cabe duda de que los derechos de la naturaleza constituirán un aporte para la defensa de los territorios.

Notas

1. Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos. sentencia de segunda instancia, caso 2.011-016.
2. Sala Penal de la Corte Provincial de Loja, sentencia en la acción de protección 11121-2011-0010, interpuesta por Richard Wheeler y otra contra el Gobierno Provincial de Loja, 31 de marzo de 2011.
3. Hoy, “Operativo en áreas mineras ilegales, ayer en Esmeraldas”, en *Hoy*, Actualidad, Quito, 22 de mayo de 2011, <<http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/operativo-en-areas-mineras-ilegal-ayer-en-esmeraldas-476589.html>>.
4. El ciudadano, “Operativo militar desactivó maquinaria utilizada en minería a gran escala”, en *El ciudadano*, Actualidad, Quito, 23 de mayo de 2011, <http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=24720:operativo-militar-desactivo-maquinaria-utilizada-en-mineria-a-gran-escala&catid=40:actualidad&Itemid=63>.
5. Martín Borowski, “La restricción de los derechos fundamentales”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, No. 59, mayo-agosto de 2000, p. 9, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, <http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/6/REDC_059_027.pdf>.